



Auto sust.	V. 204
Radicado	05266 40 03 002 2020-00704 00
Proceso	Verbal restitución inmueble
Demandante (s)	Rubiela Salazar de Escobar
Demandado (s)	Álvaro de Jesús Buriticá Arredondo
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicara en el escrito de la demanda el domicilio y documento de identidad del demandado.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando con el auto inadmisorio y en caso de que presente el escrito de subsanación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares previas.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

AM